Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO. PUEBLOVIEJO - MAGDALENA.

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2021-00152-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	GISELA MATILDE BORJA JIMENEZ
FECHA:	27 DE JULIO DE 2023.

Procede el despacho a disponer lo correspondiente dentro del presente proceso de acuerdo al tramite procesal adelantado dentro del mismo, atendiendo a las situaciones fácticas y jurídicas del caso concreto, previas las siguientes,

I. Consideraciones

Revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que:

- 1. Se libró mandamiento de pago el 26 de agosto de 2021.
- 2. El ejecutado fue emplazado y notificado del asunto por medio de curador ad-litem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito.
- 3. A la fecha se encuentra vencido el plazo para proponer excepciones.

Teniendo las actuaciones surtidas dentro del proceso, enunciadas anteriormente, teniendo dentro del proceso pruebas acerca de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al momento de la presentación de la demanda, conforme al mandamiento de pago librado, y siguiendo con el trámite procesal correspondiente, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.



Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

II. Resuelve.

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021.

Segundo: PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Tercero: COSTAS EN CONTRA DEL EJECUTADO. Tásense.

Cuarto: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS ÁNDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.